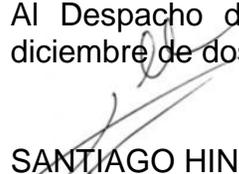




Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La parte actora allega la notificación al demandado LUIS FERNANDO PEÑA URBINA en el correo electrónico [luisfregando76@hotmail.com](mailto:luisfregando76@hotmail.com), sin embargo se tiene que la citación para la diligencia de notificación personal pese a que se indicó el correo institucional esto es, [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que el demandado solicite el acceso al expediente digital y pueda ejercer su derecho de defensa, se le refiere que si esa comunicación comprende entrega de documentos, cuenta con el termino de 3 días para retirarlas en el Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado., cuando es de amplio conocimiento que la atención al público se encuentra restringida, por lo que encuentra el Despacho que el ejecutante ha mezclado la notificación regulada por el C.G. del P., y la del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal podrá surtirse con el envío de la providencia en este caso, del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada por la parte actora, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que deberá intentarse pero advirtiéndole a la parte que puede ejercer su derecho de defensa en el correo oficial del juzgado, esto es, [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de diciembre de 2020.